Distrito Judicial de Villavicencio Juzgado Promiscuo Municipal Lejanías, Meta.

Radicado:

50 400 40 89 001 2019 00076 00

Proceso:

EJECUTIVO SINGULAR Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandadas: ALBA CELENI MONCADA SÁNCHEZ Y MARIA DEL CARMEN PULIDO SABOGAL

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez ingresa el presente asunto para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y los honorarios, dentro del cual no se cobrarán las costas de acuerdo con la aclaración realizada por la apoderada de la parte actora el día 15 de marzo de 2022, como consecuencia del requerimiento realizado por este Despacho mediante auto anterior de fecha 4 de febrero de 2022. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOJICA

Secretaria

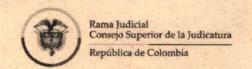
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, atendiendo el memorial presentado el 26 de enero de 2022, suscrito por la abogada CLARA MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ, como apoderada especial de la parte actora, en forma conjunta con JORGE EDUARDO ZAMUDIO PULIDO, en calidad de apoderado general, según las facultades otorgadas mediante escritura pública No. 0197 del 1º de marzo de 2021, en concordancia con el escrito de aclaración presentado el 15 de marzo del presente año, donde la abogada DUARTE BOHÓRQUEZ indica que el pago realizado por la parte demandada corresponde a la obligación, los honorarios y no se cobrarán las costas procesales causadas en el proceso.

Por lo anterior, se accederá a la solicitud de terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, sin que se cobren las respectivas costas por así haberlo solicitado la parte actora, habiéndose pagado igualmente los honorarios de la apoderada de la parte demandante, encontrándose reunidos los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo cual se dispondrá igualmente el levantando las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:



Distrito Judicial de Villavicencio Juzgado Promiscuo Municipal Lejanías, Meta.

Primero: Primero: Reconocerle personería para actuar a JORGE EDUARDO ZAMUDIO PULIDO, en calidad de apoderado general de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la escritura pública No. 0197 del 1º de marzo de 2021, protocolizada en la Notaría 22 del círculo de Bogotá.

Segundo: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo singular promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALBA CELENI MONCADA SÁNCHEZ y MARIA DEL CARMEN PULIDO SABOGAL, por pago total de la obligación y los honorarios de la apoderada de la parte actora, sin que se proceda al pago de las costas procesales causadas dentro del presente proceso, por así haberlo solicitado la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas por el Juzgado, sí existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

Cuarto: Ordenar el desglose a favor de la parte demandada, del título valor aportado junto a la demanda para su ejecución, como consecuencia del pago realizado, dejando las constancias pertinentes.

Quinto: Negar la renuncia al término de notificación y ejecutoria de este auto, en atención a que la solicitud no se encuentra suscrita por la parte demandada.

Sexto: Notificada y ejecutoriada esta providencia, Archívese el proceso, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

16 del <u>B2 DE MAYO DE 2022</u>

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS

Secretaria